

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con constancia de notificación y contestación de la demanda allegada de forma prematura. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria Ad hoc

PASA A JUEZ. 21 de enero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 29

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta, el memorial aportado en data 26 de julio de 2021, donde la parte actora da cuenta de la entrega de la comunicación al extremo demandado a través de la dirección electrónica *–según lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020.–*, advierte el Despacho primeramente que dicha actuación no fue dispuesta por esta célula judicial, contrario a ello en el auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación conforme a lo establece el estatuto procesal en sus artículos 291 y subsiguientes, ello por cuando se extrañaron requisitos para dar avance en la notificación virtual.

Anunciado lo anterior, sería del caso exigirle a la parte demandante que realice tal como se dispuso la notificación de la parte pasiva, si no fuera porque en diversos correos electrónicos de datas *-14, 19, 29 de julio, 2 de agosto de 2021-* se otea la intervención de la parte a través de mandataria judicial.

ii. Ahora bien, por acompasarse el poder allegado, a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. se **RECONOCE** personería a la abogada YANET SANCHEZ PAZ, portadora de la T.P. 57.619 del C.S. de la J., como apoderada de ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

iii. Seguidamente, ante la designación de apoderada judicial que realizó ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por ella designado.

No obstante a lo anterior, se advierte que la mandataria judicial presentó contestación prematura de la demanda – 14, 19, 29 de julio, (ampliación) 2 de agosto de 2021 - lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

iv. Trabada como se encuentra la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara a los artículos 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a VICTOR MANUEL MOSQUERA PISSO y ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

Por cumplir los requisitos señalados en el art. 212 del estatuto procesal, se decreta la testimonial de **JOHN JAIRO MOSQUERA ARBOLEDA**, para que declare sobre los

hechos denunciados en el escrito de demanda¹, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de este será garantizada por la parte actora que solicitó las testifical decretada.

c) INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de ISABEL CRISTINA VASQUEZ. Este se practicará a instancia de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la contestación de data 14, 19 y 29 de julio y la ampliación del 2 de agosto, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

NEGAR la testifical suplicada, a LAURA JULIANA CORREA DELGADO, teniendo en cuenta que al momento de la solicitud, no se enunció concretamente los hechos o aspectos sobre los cuales la testigo rendiría su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación etérea realizada por la togada interesada no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo: “(...) *Son requisitos para la solicitud del testimonio: (...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)*”²

c) OFICIO.

1

A fin de demostrar que las circunstancias económicas de mi poderdante han variado considerablemente, y que la madre de los menores NOAH Y SAMANTHA MOSQUERA VASQUEZ, Señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ, cuente también con ingresos fijos, tiene buena capacidad económica y puede contribuir en la misma proporción con la educación y crianza de sus menores hijos, solicito que de conformidad al artículo 212 del C.G del P, se sirva hacer citar y comparecer ante su despacho a las siguientes personas, mayores de edad y vecinas de Cali, quienes declaran sobre los hechos de esta demanda y especialmente sobre la situación apremiante económica que vive mi poderdante, la modificación de su contrato laboral y la capacidad económica de la demandada:

²NATTAN NISIMBLAT, “DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral”, 3ª edición 2018, páginas 349 a 351

REQUERIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que, en un término NO superior a los DOS (2) DÍAS, se sirva informar si VICTOR MANUEL MOSQUERA PISSO, identificado con C.C. 76.310.495, posee vínculo laboral con esa institución, en caso positivo, deberá certificar: tipo de contrato o relación laboral, cargo que ocupa, salarios, prestaciones, y demás emolumentos percibidos por el prenombrado.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

a) **RECEPCIONAR** la declaración de LAURA JULIANA CORREA DELGADO, a fin de que declare sobre los hechos que le conste y que guarden relación con el presente asunto.

Se pone de presente a la testigo que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La apoderada de la parte demandada deberá poner en conocimiento de la testigo la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

b) **REQUERIR** a las Cajas de Compensación Familiar COMFENALCO VALLE Y COMFANDI para que en un término no superior a DOS (2) DIAS informen si el señor VICTOR MANUEL MOSQUERA PISSO, identificado con C.C. 76.310.495, recibe subsidio familiar, en caso de ser afirmativo, informar el valor de la mesada y quien es la persona que reclama dicho auxilio.

c) Oficiar a la CIFIN para que informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de los señores VICTOR MANUEL MOSQUERA PISSO identificado con c.c. 76.310.495 e ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ identificada con c.c. 1.130.676.696.

d) Oficiar a la DIAN, para que informe si los señores VICTOR MANUEL MOSQUERA PISSO identificado con c.c. 76.310.495 e ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ identificada con c.c. 1.130.676.696 declararon renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de esta para que obre en el presente proceso.

e) Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que informe si los señores VICTOR MANUEL MOSQUERA PISSO, identificado con c.c. 76.310.495 e ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ, identificada con c.c. 1.130.676.696 poseen bienes inscritos a su nombre.

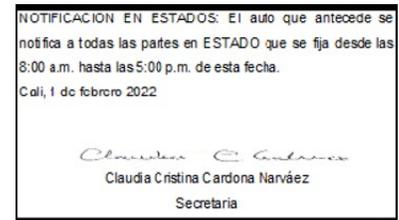
v. **Los OFICIOS aquí dispuestos deberán efectuarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto. Mismos que deberán ser remitidos a las partes y sus representantes judiciales, para que en su deber de colaboración a la consecución probatoria ejecuten lo que sea de su cargo.**

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

vi. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f58cdce80b23393eb1898741f8947dcdf854c1a25c5a07f820b3ded2b1e4ddf**

Documento generado en 31/01/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>